

J-2017-0067 1.2019-838778 Martha 7/07-10-19 175

Luis Fernando Reina Castaño

De: SUPERSALUD FUNCION JURISDICCIONAL
Enviado el: miércoles, 9 de octubre de 2019 9:29 a. m.
Para: CORREOINTERNOSNS
Asunto: J-2017-0067 RECURSO DE QUEJA
Datos adjuntos: [Untitled].pdf; CAMARA ACTUALIZADA - 2.pdf

FAVOR RADICAR A ESTA DELEGADA

GRACIAS

Cordialmente,

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCION JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACION

De: Pedro Juan Alarcon Vargas [mailto:palarcon@famisanar.com.co]
Enviado el: martes, 8 de octubre de 2019 4:12 p. m.
Para: SUPERSALUD FUNCION JURISDICCIONAL <funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co>
Asunto: RECURSO DE QUEJA PROCESO JURISDICCIONAL J-2017-0067

Buenas tardes,

Respetada Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, Dra. María Isabel Cañón Ospina, en atención al tema del asunto, me permito remitir la presentación de un recurso de Queja del proceso Jurisdiccional del asunto para los efectos de ley.

El documento que soporta lo anterior, se encuentra adjunto al presente correo electrónico con el nombre de EXPEDIENTE J-2017- 0067 y el archivo en PDF el cual podrá ser revisado en toda su integralidad para los efectos que corresponda a su despacho.

Quedo atento a cualquier comentario y/o inquietud.

Pedro Alarcón Vargas.
Abogado II
Tel. 6500200 Ext. 306



Lo invitamos a conocer nuestros Planes Complementarios en www.famisanar.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, y contiene información privilegiada y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización indebida de copias, impresiones, retenciones, divulgaciones, reenvíos o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos sin la autorización correspondiente quedan estrictamente prohibidos y hará legalmente responsable a quien lo efectué. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, EPS FAMISANAR S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Bogotá D.C. 8 de octubre de 2019.

Doctora

MARÍA ISABEL CAÑÓN OSPINA

Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación

Superintendencia Nacional De Salud

Av. Ciudad de Cali No. 51- 66 Ed. World Bussines Center

E.

S.

D.

REFERENCIA: NURC 1- 2017-008663 PROCESO JURISDICCIONAL J-2017-0067

SOLICITANTE: CARLOS FERNANDO CAGUA ROBAYO

SOLICITADA: EPS FAMISANAR SAS.

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA

JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.599.250 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 156.625 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado general según poder conferido por el Representante Legal de la sociedad de EPS FAMISANAR SAS., encontrándome dentro del término legal por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE QUEJA contra el auto de fecha 22 de agosto de 2019 mediante el cual se la Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación resolvió NO CONCEDER la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha 7 de marzo de 2019 por las siguientes razones:

1. DE LA PROVIDENCIA RUCURRIDA

Mediante providencia el 2 de agosto de 2019 proferido por la Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación dentro del proceso de la referencia, esa delegada resolvió negar el Recurso de Apelación por las siguientes razones:

Mediante escrito radicado bajo el número 1-2019-197509, el doctor Jairo Antonio Moreno Monsalve en calidad de apoderado de FAMISANAR EPS, IMPUGNÓ la decisión de este Despacho, contenida en la Sentencia S2019-000236 del 07 de Marzo de 2019.	
Fecha notificación de la sentencia:	04 de Abril de 2019
Fecha límite para impugnar:	09 de Abril de 2019
Fecha impugnación:	10 de Abril de 2019
Dado que la impugnación no se presentó dentro del término establecido en el Parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que lo modifican y adicionan, el Despacho procederá a negar la impugnación interpuesta contra la sentencia antes citada.	

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 126 de la Ley 1438 de 2011, me permito reiterar la apelación del fallo de fecha 7 de marzo de 2019, la cual es rechazada mediante providencia auto A2019 - 0002872 de fecha 22 de agosto de 2019 por las siguientes razones:

A) Sea lo primero indicar que el fallo de la mencionada sentencia fue notificada a esta entidad de salud el cuatro (4) de abril de 2019 a las 18:18 pm como se observa a continuación, en ese orden de ideas, debe reconsiderarse por la delegada de la función

jurisdiccional que el presente fallo es notificado en una hora inhábil lo cual es las 6: 18 Pm del 4 de abril de 2019, por lo que en consecuencia se debe tener como notificada la sentencia a esta entidad desde el día 5 de abril de 2019 y no desde el 4 de abril de 2019 como lo indica el auto objeto de inconformidad.

De: ~~CONSULTORIO JURIDICO JURISDICCIONAL~~ <cjuridico@supersalud.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2019 18:18

Para: aconcagua321@yahoo.es <aconcagua321@yahoo.es>; Notificaciones <notificaciones@famisanar.com.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIA PROCESO JURISDICCIONAL J-2017-0067



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

Av. Ciudad de Cali N° 51-66 Piso 7.
Teléfono 481700 Ext: 17406, 17504, 17502
Correo Electrónico: funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN SENTENCIA PROCESO JURISDICCIONAL J-2017-0067

**PARA RESPONDER SÍRVASE CITAR EL NÚMERO DE PROCESO
JURISDICCIONAL
J-2017-0067**

Respetado Usuario

Por medio del presente, se le notifica el Fallo emitido dentro del proceso de la referencia, el cual se adjunta en archivo PDF.

B) De otro lado, debe tenerse en cuenta lo estatuido en el artículo 118 del CGP, que a su texto indica:

(...)

"El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió".

(...)

Precisado lo anterior, el término legal se empezaba a contar desde el 5 de abril de 2019 es decir al día siguiente de su notificación, es decir, desde el 8 de abril de 2019, por ende, el término fenecía el 10 de abril de ese mismo mes y año.

C) Así mismo el artículo 106 del Código General del Proceso señala:

"Las actuaciones, audiencias y diligencias judiciales se adelantarán en días y horas hábiles, sin perjuicio de los casos en que la ley o el juez dispongan realizarlos en horas inhábiles..."

(...)

17
Como se menciona en párrafos anteriores, la sentencia fue notificada a las 6:18 pm del día 4 de abril de 2019, hora mediante la cual no se toma como hábil según el artículo que precede para ello tomándose como fecha de notificación efectiva el 5 de abril de 2019.

D) Así las cosas, y con fundamento en la norma mencionada, es pertinente se reconsidere decisión tomada por la delegada de la Función Jurisdiccional, en cuanto al rechazo del recurso de apelación presentado en termino ya que de mantenerse la decisión adoptada en el auto objeto de inconformidad, se estaría transgrediendo el derecho a un debido proceso y a su vez el de la defensa (artículo 29 de Constitución Colombiana).

3. PRUEBAS

- Adjunto como prueba notificación de sentencia recibida el 4 de abril de 2019 hora 18:18 en un (1) folio.

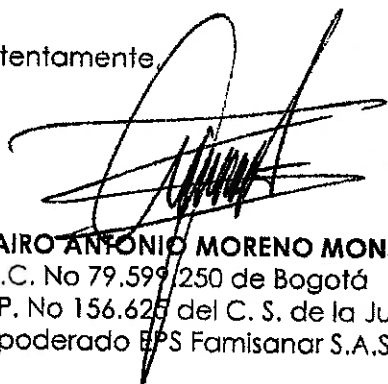
4. PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos presentados y las pruebas que obran en el expediente, comedidamente solicito a su Despacho tramitar el presente recurso con el fin de que se REVOQUE el auto A2019 - 0002872 de fecha 22 de agosto de 2019 y en su lugar conceder el recurso de APELACION toda vez que el mismo fue presentado en término.

NOTIFICACIONES

En la carrera 13 A No. 77 A 63, quinto piso, teléfono 6500200, extensión 306 o al correo electrónico notificaciones@famisanar.com.co, o en la Secretaría de su Despacho.

Atentamente



JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE
C.C. No 79.599.250 de Bogotá
T.P. No 156.625 del C. S. de la Judicatura.
Apoderado EPS Famisanar S.A.S.

RV: NOTIFICACIÓN SENTENCIA PROCESO JURISDICCIONAL J-2017-0067

De: CONSULTORIO JURIDICO JURISDICCIONAL <cjuridico@supersalud.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2019 18:18

Para: aconcagua321@yahoo.es <aconcagua321@yahoo.es>; Notificaciones <notificaciones@famisanar.com.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIA PROCESO JURISDICCIONAL J-2017-0067



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

Av. Ciudad de Cali N° 51-66 Piso 7.

Teléfono: 481700 Ext: 17406, 17504, 17502

Correo Electrónico: funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN SENTENCIA PROCESO JURISDICCIONAL J-2017-0067

**PARA RESPONDER SÍRVASE CITAR EL NÚMERO DE PROCESO
JURISDICCIONAL
J-2017-0067**

Respetado Usuario

Por medio del presente, se le notifica el Fallo emitido dentro del proceso de la referencia, el cual se adjunta en archivo PDF.

IMPORTANTE: ESTA ES UNA CUENTA DE CORREO EXCLUSIVA PARA EL ENVÍO DE NOTIFICACIONES DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. POR TANTO, NO SE RECIBEN CONTESTACIONES A DEMANDAS O REQUERIMIENTOS, NI SE RESPONDEN INQUIETUDES SOBRE EL TRÁMITE DE LOS EXPEDIENTES.

<https://outlook.office.com/mail/deeplink?version=2019092206.15&popoutv2=1>

1/1



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21824182565673

22 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 12:03:50

0218241825

PAGINA: 1 de 7

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S

SIGLA : EPS FAMISANAR SAS

N.I.T. : 830003564-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00643287 DEL 24 DE ABRIL DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 787,744,000,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 77A-63

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@famisanar.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 77A-63

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@famisanar.com.co

CERTIFICA:

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CONSTITUCION: E.P. NO. 542, NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 31 DE MARZO DE 1.995, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 1. 995 BAJO EL NUMERO 489.653 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LIMITADA CAFAMCOL SUBSIDIO. LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA E.P. S. FAMISANAR LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 245 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 04 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02254257 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR CAFAM COLSUBSIDIO LIMITADA, SIGLA: E.P.S. FAMISANAR LIMITADA, POR EL DE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., SIGLA: EPS FAMISANAR S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 245 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 04 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02254257 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., SIGLA: E.P.S. FAMISANAR S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003220	1997/12/22	NOTARIA 15	1997/12/30	00616479
0003989	1998/12/22	NOTARIA 9	1998/12/24	00662192
0000382	2003/02/18	NOTARIA 32	2003/03/05	00869186
0003139	2005/12/15	NOTARIA 32	2005/12/20	01027346
0004886	2008/07/07	NOTARIA 24	2008/07/15	01228196
4448	2009/08/18	NOTARIA 24	2009/08/26	01322040
389	2010/01/25	NOTARIA 24	2010/01/28	01357258
2960	2010/11/29	NOTARIA 30	2010/12/09	01434539
2959	2015/10/22	NOTARIA 30	2015/10/27	02030924
1788	2015/11/30	NOTARIA 58	2015/12/09	02043038
245	2017/04/04	JUNTA DE SOCIOS	2017/08/28	02254257

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD PREVISTOS EN LA LEY Y EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ, EJECUTAR Y CELEBRAR TODO ACTO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO PRINCIPAL O CONDUCENTE AL MISMO. COMO ENTIDAD PROMOTORA EJERCERÁ LOS SIGUIENTES ACTOS; A) PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LOS HABITANTES DE COLOMBIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN SU ÁMBITO GEOGRÁFICO DE INFLUENCIA, BIEN SEA A TRAVÉS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO O DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, GARANTIZANDO SIEMPRE LA LIBRE ESCOGENCIA DEL USUARIO Y REMITIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA O QUIEN HAGA SUS VECES, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR Y DE SU FAMILIA, A LAS NOVEDADES LABORALES, A LOS RECAUDOS POR COTIZACIONES Y A LOS DESEMBOLSOS POR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. B) ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD DE SUS AFILIADOS Y EL RIESGO FINANCIERO DERIVADO DEL MISMO, PROCURANDO DISMINUIR LA OCURRENCIA DE EVENTOS PREVISIBLES DE ENFERMEDAD O DE EVENTOS DE ENFERMEDAD SIN ATENCIÓN, EVITANDO EN TODO CASO LA DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON ALTOS RIESGOS O ENFERMEDADES COSTOSAS EN EL SISTEMA. C) PROPENDER POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL02
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expediente: J-2017-0067

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

AUTO A2021-002240 22 JUL 2021

POR MEDIO DEL CUAL CONCEDE UN RECURSO DE QUEJA

REFERENCIA:	NURC	1-2017-008663	FECHA:	19/01/2017
EXPEDIENTE:	J-2017-0067			
DEMANDANTE:	CARLOS FERNANDO CAGUA ROBAYO			
DEMANDADO:	FAMISANAR EPS			

El suscrito Coordinador comisionado para el ejercicio de las funciones de Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, designado mediante Resolución No. 606 del 12 de julio de 2021, en uso de las funciones jurisdiccionales consagradas en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que lo modifican y adicionan, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante correo electrónico radicado en esta Superintendencia con el número único de registro de correspondencia NURC: 1-2019-638778¹, el doctor Jairo Antonio Moreno Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.250 y tarjeta profesional No. 156.625 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de FAMISANAR EPS, presentó recurso de queja en contra del Auto A2019-002872 del 22 de agosto de 2019², por medio del cual se negó la impugnación propuesta en contra de la Sentencia S-2019-000236 del 7 de marzo de 2019³.

El apoderado judicial de FAMISANAR EPS, sustenta el recurso de queja indicando que la Sentencia S2019-000236 del 7 de marzo de 2019, le fue notificada a su representada el día 4 de abril de 2019, a las 18:18 p.m., hora inhábil, por lo que considera que se debe tener como notificada la Sentencia el día 5 de abril de 2019, solicitando tramitar el recurso de queja incoado con el fin de que se revoque el Auto A2019-0002872 del 22 de agosto de 2019 y, en su lugar, se conceda el recurso de apelación, toda vez que el mismo fue concedido en término.

Cabe señalar que el recurso de queja, que se encuentra en el artículo 352 del Código General del Proceso, es aquel que busca que un juez de superior jerarquía revise la decisión del de menor jerarquía sobre los recursos de apelación y casación y otorgue la procedencia del recurso que se había pedido.

¹ Folios 175-178

² Folio 171.

³ Folios 145-149.

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL02
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expediente: J-2017-0067

De conformidad con lo establecido en los artículos 352 del Código General del Proceso, el recurso de queja procede cuando el juez de primera instancia deniega el recurso de apelación. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

Teniendo en cuenta las circunstancias fácticas que anteceden, el despacho concederá el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de FAMISANAR EPS, y ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias para que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el recurrente⁴.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud,

RESUELVE	
PRIMERO.	CONCEDER el recurso de queja interpuesto por el doctor Jairo Antonio Moreno Monsalve, apoderado judicial de FAMISANAR EPS, en contra del Auto A2019-002872 del 22 de agosto de 2019.
SEGUNDO.	REMITIR las piezas procesales pertinentes relacionadas con el recurso de queja interpuesto al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, Reparto.
TERCERO.	NOTIFICAR esta decisión al DEMANDANTE, al correo electrónico: aconcagua321@yahoo.es y/o a la Calle 42 Sur, No. 17B - 33 Este, Urbanización Paseito III de Bogotá, y al doctor Jairo Antonio Moreno Monsalve, apoderado judicial de FAMISANAR EPS, a la dirección registrada en esta Superintendencia Delegada.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  SIMÓN BOLÍVAR VALBUENA Coordinador comisionado para el ejercicio de las funciones de Superintendente Delegado para la Función Jurisdiccional y de Conciliación	

Proyectó: MLBC/Revisó: Simón Bolívar Valbuena

⁴ Artículo 353 del Código general del Proceso.